

**ESCRITURA PÚBLICA No. 2015-09-01-037-P04181**

**Factura No.: 003-002-000007875**

**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
COMERCIAL IMPORTADORA CASTRO & JAMA CAST&JAM  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

**OTORGADA POR: CASTRO JAMA HORACIO FLORENTINO Y OTROS.**

**CAPITAL: USD 800.0  
CAPITAL AUTORIZADO : USD 1000.0**

**Di 2 Copias**

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy veinte de Abril del dos mil quince , ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía COMERCIAL IMPORTADORA CASTRO & JAMA CAST&JAM SOCIEDAD ANÓNIMA, el/la señor CASTRO JAMA HORACIO FLORENTINO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos; el/la señor CASTRO JAMA CARLOS LUIS, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como

sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):**En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

<b>Nombres y Apellidos o Razón Social</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Estado Civil</b>	<b>Domicilio(Ciudad)</b>	<b>Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda</b>
CASTRO JAMA HORACIO FLORENTINO	ECUATORIANA	SOLTERO	GUAYAQUIL	
CASTRO JAMA CARLOS LUIS	ECUATORIANA	SOLTERO	GUAYAQUIL	

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (1). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es COMERCIAL IMPORTADORA CASTRO & JAMA CAST&JAM SOCIEDAD ANÓNIMA. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN

EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

**Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CUATRO años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del**

**Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de OCHO dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al CIEN inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III).**

**Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6º).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CUATRO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8º).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la**

**Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).**- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).**- **Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).**- **Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

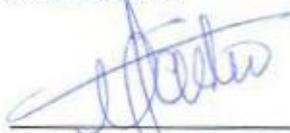
**CAPITAL SOCIAL.**

<b>Nombre de los accionistas suscritores</b>	<b>Número de Acciones</b>	<b>Capital suscrito</b>	<b>Capital pagado</b>	<b>Capital por pagar</b>
CASTRO JAMA HORACIO FLORENTINO	50	400.0	400.0	0.0
CASTRO JAMA CARLOS LUIS	50	400.0	400.0	0.0
<b>TOTALES</b>	100	800.0	800.0	0.0

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) CASTRO JAMA CARLOS LUIS, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) CASTRO JAMA HORACIO FLORENTINO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los

correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:



CASTRO JAMA HORACIO FLORENTINO  
CEDULA: 0913892345



CASTRO JAMA CARLOS LUIS  
CEDULA: 0916298003

Firma Notario(a) Público(a):



ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS  
Identificacion: 0917856650

WEND  
Y  
MARIA  
VERA  
RIOS

Digitally signed by  
WENDY MARIA VERA  
RIOS  
DN: cn=WENDY MARIA  
VERA RIOS, c=EC,  
ou=QUITO, o=BANCO  
CENTRAL DEL  
ECUADOR,  
ou=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE  
INFORMACION ECIBCE,  
serialNumber=000007014  
9  
Date: 2015.04.20  
13:12:28 -05'00'



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**080**

**080 - 0148**

NÚMERO DE CERTIFICADO

**0916298003**

CÉDULA

**CASTRO JAMA CARLOS LUIS**

GUAYAS  
PROVINCIA  
GUAYAQUIL  
CANTÓN

CIRUNSCRIPCIÓN  
XIMENA

ZONA



*Carlos Castro*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE  
CIDADADANÍA

APellidos y Nombres  
CASTRO JAMA  
CARLOS LUIS

Lugar de nacimiento  
GUAYAS  
GUAYAQUIL

PEDRO CARBO ICONOCEPCIÓN

FECHA DE NACIMIENTO: 1977-05-22  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Soltero

091629800-3

INSTRUMENTO

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del padre  
CASTRO FALCÓNES ANDRÉS FLORENTINO

APellidos y Nombres de la madre  
JAMA POLIF ARGENTINA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2011-05-01

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-05-01

000335101

Y000335101


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CASTRO JAMA HORACIO FLORENTINO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS GUAYAQUIL BOLIVAR/SAGRARIO**  
 FECHA DE NACIMIENTO 1974-04-29  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL SOLTERO

No. 091389234-5





INSTRUCCIÓN BÁSICA  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CASTRO FALCONES ANDRES FLORENTINO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**JAMA POLIT ARGENTINA**  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
**GUAYAQUIL 2013-08-29**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-08-29**

VAMQVAMQZ  
 09853 104







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**080** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**080 - 0149** **0913892345**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CASTRO JAMA HORACIO FLORENTINO**

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 PROVINCIA XIMENA  
 GUAYAQUIL 1  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

  
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANA (O).

Este documento acredita que usted  
 sufragó en las Elecciones Seccionales  
 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

